

PRECIOS Y PUNTO DE SUSCRIPCIÓN

ESPAÑA . . . Trimestre, 7,50 ptas.; semestre, 15; año, 30
 EXTRANJERO. » 12 » » 22,50 » 45

Las suscripciones se solicitarán en la Administración del BOLETÍN OFICIAL, sita en el Hospital de Ntra. Señora de Gracia, calle de Ramón y Cajal núm. 68.

Las de fuera podrán hacerse remitiendo el importe en Libranza, Giro postal ó Letra de fácil cobro.

Los Ayuntamientos vienen obligados al pago de la suscripción. Este es adelantado.

Las cartas que contengan valores deberán ir certificadas y dirigidas á nombre del Administrador.

Los números que se reclamen después de transcurridos cuatro días desde su publicación, sólo se servirán al precio de venta, ó sea a 25 céntimos los del año corriente y a 50 los de anteriores.



PRECIOS DE LOS ANUNCIOS

Cinco céntimos por palabra. Al origina acompañará un sello móvil de 50 céntimos por cada inserción.

Los anuncios obligados al pago, sólo se insertarán previo abono o cuando haya persona en la capital que responda de éste.

Las inserciones se solicitarán del Excmo. Sr. Gobernador, por oficio.

A todo recibo de anuncio acompañará un ejemplar del BOLETÍN respectivo como comprobante, siendo de pago los demás que se pidan.

Tampoco tienen derecho más que á un solo ejemplar, que se solicitará en el oficio de remisión del original, los centros oficiales.

El BOLETÍN OFICIAL se halla de venta en la Imprenta del Hospicio.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Las leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiese otra cosa. (Código civil).

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de noviembre de 1887).

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN OFICIAL, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETÍN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugeni y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias e Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

(Gaceta 5 septiembre 1914)

SECCION PRIMERA

MINISTERIO DE ESTADO

CANCELLERÍA

El Embajador de S. M. cerca de la Santa Sede, en telegrama de hoy, 3 de septiembre de 1914, a las doce y treinta y cinco de la tarde, notifica que ha sido elevado al Solio Pontificio el Cardinal Della Chiesa, Arzobispo de Bolonia, tomando el nombre de Benedicto XV.

Su Santidad nació en Génova el 21 de noviembre de 1854.

(Gaceta 4 septiembre 1914)

SECCION QUINTA

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

Dirección general de Primera enseñanza.

Esta Dirección General anuncia para su provisión, por traslado y ascenso, la plaza de Jefe de la Sección administrativa de Primera ense-

ñanza de Zaragoza, dotada con el sueldo anual de 3.000 pesetas, y vacante por ascenso de D. Nicolás Tello.

Podrán tomar parte en este concurso cuantos funcionarios figuran en las categorías de 3.000 y 2.750 pesetas del escalafón de las Secciones administrativas de Primera enseñanza, los cuales deberán presentar sus instancias en este Ministerio en el improrrogable término de ocho días, a contar de la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*.

Madrid, 25 de agosto de 1914.—El Director general, Bullón.

Esta Dirección General anuncia para su posesión, por traslado o ascenso, la plaza de Auxiliar de Contabilidad de la Sección administrativa de Primera enseñanza de Zaragoza, dotada con el sueldo anual de 1.500 pesetas, y vacante por ascenso de D. Enrique García Gutiérrez.

Podrán tomar parte en este concurso cuantos funcionarios figuren en las categorías de 1.500 y 1.250 pesetas del escalafón de las Secciones administrativas de Primera enseñanza, los cuales deberán presentar sus instancias en este Ministerio en el improrrogable término de ocho días, a contar de la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*.

Madrid, 25 de agosto de 1914.—El Director general, Bullón.

(Gaceta 1.º septiembre 1914.)

DIRECCIÓN GENERAL DE PROPIEDADES E IMPUESTOS

Sección Facultativa de Montes

REGIÓN 5.^a

Pliego de condiciones que formula el Ingeniero Jefe de la Región para la subasta y aprovechamiento de los productos maderables en los montes públicos dependientes del Ministerio de Hacienda y durante el año forestal de 1914 a 1915.

1.^a La subasta será sencilla y tendrá lugar en la Casa Consistorial del Ayuntamiento en cuyo término radique el monte, en el mes, día y hora que se fije, bajo la presidencia del Alcalde, con asistencia del Regidor Síndico y una pareja de la Guardia civil del puesto respectivo. Deberá concurrir también al acto de la subasta un Notario público, caso de que la tasación exceda de quinientas pesetas, y si no le hubiere en la localidad, autorizará la subasta el Secretario del Ayuntamiento y dos testigos, consignando en el acta la expresada circunstancia.

2.^a La subasta se verificará por pujas abiertas a la llana, no admitiéndose postura que no cubra la tasación en que haya sido valorado el disfrute. Toda persona capaz de contratar y de notorio abono o que presente fiador abonado, podrá hacer proposición e igualmente será admitida a mejorar las posturas durante la primera media hora, transcurrida la cual se cerrará el acto haciendo la adjudicación provisional al postor cuya proposición sea la más favorable, siendo de cuenta del rematante todos los gastos del expediente de subasta.

3.^a La persona en quien quedare el remate nombrará otra domiciliada en el pueblo donde el monte radique, si no tuviera en él su vecindad, para que con la misma se entiendan las oportunas notificaciones.

4.^a El remate no tendrá valor ni efecto mientras sobre él no recaiga la aprobación del Ayuntamiento respectivo, con los recursos que contra los acuerdos de dicha Corporación establece el título 5.^o de la ley Municipal vigente.

5.^a Si en la primera subasta que se anuncia en el adjunto estado no hubiere licitadores o la postura no fuere admisible, se celebrará una segunda a los diez días siguientes, bajo el pliego de condiciones y tipo de tasación de la primera; si tampoco en la segunda hubiere licitadores, se verificará una tercera a los diez días siguientes, bajo el mismo pliego de condiciones y con la rebaja de un 15 por 100 de la tasación primitiva; si tampoco se presentara en ésta licitador, se celebrará la cuarta a los diez días siguientes, con la rebaja del 30 por 100 de la primera y bajo el mismo pliego de condiciones. Si ni aun así hubiera postor, se celebrará una quinta y última subasta, bajo el mismo pliego de condiciones y con rebaja del 45 por 100 de la tasación primitiva. Del resultado de las subastas se dará cuenta de oficio al Ingeniero Jefe de la Región, remitiéndose copia certificada del acta al Sr. Delegado de Hacienda.

6.^a Una vez aprobada la subasta por el Ayuntamiento, que lo hará en la primera sesión que celebre, se notificará dicha aprobación al adjudicatario dentro del plazo de cinco días, el cual, a su vez y dentro de un plazo igual al fijado, ingresará en arcas municipales o en la Delegación de Hacienda de la provincia el 10 por 100 del importe del remate como fianza para responder del exacto cumplimiento de las condiciones del contrato, quedando éste nulo en otro caso y obligado el rematante a la consiguiente indemnización de daños y perjuicios.

7.^a No podrá cortarse árbol alguno que no haya sido señalado para este fin por un funcionario de la Sección facultativa o por la Comisión de Montes respectiva y una pareja de la Guardia civil, caso de que dicho funcionario no pudiese concurrir. Debe hallarse el rematante provisto de la licencia expedida por el Ingeniero o Ayudante de la provincia, que se expedirá previa la presentación de la carta de pago correspondiente al 10 por 100 del importe del remate, debiendo tenerse en cuenta que si diere principio al aprovechamiento sin estar provisto de la citada licencia, perderá lo cortado y se le impondrá una multa igual al importe de lo aprovechado, y doble de su valor en el caso de haber desaparecido los productos.

8.^a Los árboles se apearán procurando que su caída no cause daños a los demás que hayan de quedar en pie, y conservando en el tocón la marca puesta en el señalamiento, quedando obligado el rematante a dejar limpia de despojos la superficie de corta en el plazo señalado para la concesión.

9.^a En los árboles gemelos sólo se entenderá vendido el pie o brazo marcado, sin que bajo ningún pretexto puedan cortarse los demás.

10. El rematante podrá reducir a carbón las leñas y despojos que obtenga de la corta y labra de los árboles que le hayan sido adjudicados, pero tendrá que realizar esta operación dentro del plazo señalado para el aprovechamiento, estableciendo las carboneras en el sitio o sitios que se le designen, tomando las medidas y precauciones que se le ordenen para evitar todo riesgo de incendio y cuidando de que no se corten ni carbonicen más, ni otras leñas que las procedentes de los árboles subastados.

11. Las operaciones de corta, labra y saca o arrastre de las maderas se verificarán sólo durante las horas del día, o sea desde la salida hasta la puesta del sol, prohibiéndose, tanto al rematante como a sus obreros, encender fuego fuera de las chozas y talleres, y en éstos sólo en hoyos convenientemente dispuestos para evitar incendios.

12. La saca de las maderas se verificará por los caminos que existan ya en el predio, y en su defecto por los sitios o pasos que se señalen al hacer la entrega del aprovechamiento y se consignen en el acta correspondiente, entendiéndose que el rematante no podrá situar aquéllos ni abrir éstos en otros puntos sin previo permiso de los funcionarios de la Región.

13. Queda prohibida toda concesión de prórroga de los plazos fijados para dejar terminado este aprovechamiento, cualesquiera que sean las razones que se aduzcan, salvo los casos que menciona el art. 22 del Reglamento de 14 de agosto de 1900, quedando sujeto el rematante a lo dispuesto en los artículos 25 y 26 del Reglamento citado.

14. El contrato de aprovechamiento a que se refieren las precedentes condiciones se entenderá hecho a riesgo y ventura, fuera de los casos que prevé el art. 22 ya citado, y el rematante no podrá reclamar indemnización por razón de los perjuicios que la alteración de las condiciones económicas y climatológicas del país o cualesquiera otros accidentes imprevistos le ocasionen.

15. Desde la entrega de la corta hasta el reconocimiento final, será responsable el rematante de los daños que se cometan en el sitio del disfrute y 200 metros alrededor, si no denunciare a sus autores dentro de los cuatro días siguientes al en que fueron cometidos.

16. El reconocimiento final de los productos maderables se hará con el mayor esmero posible, asistiendo al acto la Comisión de Montes del Ayuntamiento, el rematante y una pareja de la Guardia civil, y a ser posible un funcionario de la Región, levantándose de dicha operación la correspondiente acta.

17. Toda contravención a las condiciones que quedan consignadas, como también a lo que está prevenido en las disposiciones legales vigentes de Montes y de la Dirección general de Propiedades e Impuestos que no se hubieren expresado en este pliego, será castigada con las penas que la misma establece; y

18. La Comisión de Montes del Ayuntamiento, la Guardia civil y los funcionarios de la Región 5.^a en esta provincia, son los encargados de hacer cumplir las anteriores condiciones, sin que el rematante pueda eludirse bajo ningún pretexto.

Zaragoza, 29 de agosto de 1914. — El Ingeniero Jefe de la Región, Martín Augustin.

Pliego de condiciones que formula el Ingeniero Jefe de la Región para la subasta y aprovechamiento de los productos leñosos en los montes públicos dependientes del Ministerio de Hacienda y durante el año forestal de 1914 a 1915.

1.^a La subasta será sencilla y tendrá lugar en la Casa Consistorial del Ayuntamiento en cuyo término radique el monte, en el mes, día y hora que se fije, bajo la presidencia del Alcalde, con asistencia del Regidor Síndico y una pareja de la Guardia civil del puesto respectivo. Deberá concurrir también al acto de la subasta un

Notario público, caso de que la tasación exceda de quinientas pesetas, y si no lo hubiere en la localidad, autorizará la subasta el Secretario del Ayuntamiento y dos testigos, consignando en el acta la expresada circunstancia.

2.^a La subasta se verificará por pujas abiertas a la llana, no admitiéndose postura que no cubra la tasación en que haya sido valorado el disfrute. Toda persona capaz de contratar y de notorio abono o que presente fiador abonado, podrá hacer proposición, e igualmente será admitida a mejorar las posturas durante la primeramedia hora, transcurrida la cual se cerrará el acto haciendo la adjudicación provisional al postor cuya proposición sea la más ventajosa, siendo de cuenta del rematante todos los gastos del expediente de subasta.

3.^a La persona en quien quedare el remate nombrará otra domiciliada en el pueblo donde el monte radique, si no tuviera en él su vecindad, para que con la misma se entiendan las oportunas notificaciones.

4.^a El remate no tendrá valor ni efecto mientras sobre él no recaiga la aprobación del Ayuntamiento respectivo, con los recursos que contra los acuerdos de dicha Corporación establece el título 5.^o de la ley Municipal vigente.

5.^a Si esta primera subasta resultare sin postura admisible, se celebrará otra bajo el mismo pliego de condiciones y tipo de tasación, y a los diez días siguientes de celebrarse la primera; si tampoco hubiere licitador, se anunciará para los diez días siguientes una tercera subasta, con rebaja de un 15 por 100 de la tasación primitiva y bajo el mismo pliego de condiciones. Si tampoco se presentasen licitadores, se anunciará para los diez días siguientes la cuarta subasta, bajo el mismo pliego de condiciones y con rebaja del 30 por 100 de la primera tasación. Si ni aun así hubiera postor, se celebrará una quinta y última subasta, bajo el mismo pliego de condiciones y con rebaja del 45 por 100 de la tasación primera, a los diez días siguientes. Del resultado de las subastas se dará cuenta de oficio al Ingeniero Jefe de la Región, remitiendo copia certificada del acta correspondiente al señor Delegado de Hacienda de la provincia.

6.^a Una vez aprobada la subasta por el Ayuntamiento, que lo hará en la primera sesión que celebre, se notificará dicha aprobación al adjudicatario dentro del plazo de cinco días, el cual, a su vez, dentro de un plazo igual al citado, ingresará en arcas municipales o en la Delegación de Hacienda de la provincia el 10 por 100 del importe del remate como fianza para responder del exacto cumplimiento de las condiciones del contrato, quedando éste nulo en otro caso y obligado el rematante a la consiguiente indemnización de daños y perjuicios.

7.^a No podrá comenzarse la ejecución del aprovechamiento sin que preceda la entrega del sitio del disfrute al rematante por un funcionario de la Sección facultativa o por la Comisión de Montes respectiva y una pareja de la Guardia civil, caso de que dicho funcionario no pudiera concurrir. Debe hallarse el rematante provisto de la licencia expedida por el Ingeniero o Ayudante de la provincia, que expedirá previa la presentación de la carta de pago correspondiente al 10 por 100 del importe del remate. El rematante que sin la indispensable licencia diere principio al aprovechamiento, perderá lo cortado y se le impondrá una multa igual al importe de lo aprovechado, y doble de su valor en el caso de haber desaparecido los productos.

8.^a La corta y extracción de los productos leñosos se verificará en el preciso e improrrogable plazo de tiempo que se señale en el acta de entrega a la Comisión de Montes del Ayuntamiento, y se empezará a contar desde el día en que ésta lo haga a su vez al rematante, entendiéndose que éste queda obligado a obtener la licencia dentro de los treinta días siguientes al en que se apruebe el remate, y que pasado este tiempo sin haberlo hecho, comenzará a correr el plazo estipulado para verificar el aprovechamiento, el cual tendrá lugar con sujeción a este pliego, bajo las penas e indemnizaciones de daños y perjuicios que establecen los artículos 24, 25, 26, 27, 28, 30 y 31 del Real decreto de 8 de mayo de 1884.

9.^a La roza de las matas se verificará precisamente entre dos tierras, con hachas ligeras y cortantes, sin causar excavaciones de ningún género, rebajando también hasta flor de tierra los uñeros y cepas viejas, y cu-

briendo asimismo todos los cortes con una capa de tierra de unos cinco centímetros de espesor, a fin de favorecer el brote ulterior.

10. El rematante respetará cuidadosamente las matas que vegetan en los límites del monte o sitio objeto de esta subasta, a fin de obtener resalvos y atalayas, los que limpiará y olivará perfectamente hasta los dos tercios de su altura, eligiendo para esto los pies más robustos y mejor conformados.

11. Queda asimismo obligado el rematante a dejar enteramente limpio el terreno comprendido en el aprovechamiento de todos los arbustos y malezas que comprende y de los despojos de aquél.

12. La extracción de los productos se verificará por los caminos que se consignen en el acta de entrega a la Comisión de Montes, entendiéndose que el rematante no podrá situar aquéllos, ni abrir éstos en otros puntos, sin previo permiso de los funcionarios de la Región.

13. Queda prohibida toda concesión de prórroga de los plazos fijados para dejar terminado este aprovechamiento, cualesquiera que sean las causas que se aduzcan, salvo los casos que menciona el art. 22 del Reglamento de 14 de agosto de 1900, quedando sujeto el rematante a lo dispuesto en los arts. 25 y 26 del Reglamento citado.

14. El contrato del aprovechamiento a que se refieren las precedentes condiciones se entenderá hecho a riesgo y ventura, fuera de los casos que previene el art. 22 ya citado, y el rematante no podrá reclamar indemnización por razón de los perjuicios que la alteración de las condiciones económicas y climatológicas del país o cualesquiera otros accidentes imprevistos le ocasionen.

15. Desde la entrega de la corta hasta el reconocimiento final, será responsable el rematante de los daños que se cometan en el sitio del disfrute y 200 metros alrededor, si no denunciare a sus autores dentro de los cuatro días siguientes al en que fueron cometidos.

16. El reconocimiento final de los aprovechamientos leñosos se hará con el mayor esmero posible, asistiendo al acto la Comisión de Montes del Ayuntamiento, el rematante y una pareja de la Guardia civil, y a ser posible un funcionario de la Región, levantándose de dicha operación la correspondiente acta.

17. Toda contravención a las condiciones que quedan consignadas, como también a lo que está prevenido en las disposiciones legales vigentes de Montes y de la Dirección general de Propiedades e Impuestos que no se hubiere expresado en este pliego, será castigada con las penas que la misma establece; y

18. La Comisión de Montes del Ayuntamiento, la Guardia civil y los funcionarios de la Región 5.^a en esta provincia, son los encargados de hacer cumplir las anteriores condiciones, sin que por el rematante puedan eludirse bajo ningún pretexto.

Zaragoza 29 de agosto de 1914. — El Ingeniero Jefe de la Región, Martín Augustin.

Pliego de condiciones que formula el Ingeniero Jefe de la Región para la subasta y aprovechamiento de los pastos de los montes públicos dependientes del Ministerio de Hacienda y durante el año forestal de 1914 a 1915.

1.^a La subasta será sencilla y tendrá lugar en la Casa Consistorial del Ayuntamiento en cuyo término municipal radique el monte, en el mes, día y hora que se fije, bajo la presidencia del Alcalde, con asistencia del Regidor Sindico y una pareja de la Guardia civil del puesto respectivo. Deberá asistir también al acto de la subasta un Notario público, cuando la tasación exceda de quinientas pesetas, y si no le hubiere en la localidad, autorizará la subasta el Secretario del Ayuntamiento y dos testigos, consignando en el acta la expresada circunstancia.

2.^a La subasta se verificará por pujas abiertas a la llana, no admitiéndose postura que no cubra la tasación en que haya sido valorado el disfrute. Toda persona capaz de contratar y de notorio abono o que presente fiador abonado, podrá hacer proposición, e igualmente será admitida a mejorar las posturas dentro de la primera media hora, transcurrida la cual se cerrará el acto haciendo la adjudicación provisional al postor cuya proposición sea la más favorable; siendo de cuenta del rematante todos los gastos del expediente de subasta,

3.^a La persona en quien quedare el remate nombrará otra domiciliada en el pueblo que el monte radique, si no tuviere en él su vecindad, para que con la misma se entiendan las oportunas notificaciones.

4.^a El remate no tendrá valor ni efecto mientras sobre él no recaiga la aprobación del Ayuntamiento respectivo, con el recurso que contra los acuerdos de dicha Corporación establece el título 5.^o de la ley Municipal vigente.

5.^a Una vez aprobada la subasta por el Ayuntamiento, que lo hará precisamente en la primera sesión siguiente a la en que tuvo lugar el remate, se notificará dicha aprobación al adjudicatario dentro del plazo de cinco días, el cual, a su vez, y dentro de un plazo igual al citado, ingresará en áreas municipales del respectivo pueblo o en la Delegación de Hacienda de la provincia el 10 por 100 del importe del remate, como fianza para responder del exacto cumplimiento del contrato, quedando éste nulo en otro caso y obligado el rematante a la consiguiente indemnización de daños y perjuicios.

6.^a Si en la primera subasta que se anuncia en el adjunto estado no hubiere licitador o la postura no fuera admisible, se celebrará una segunda a los diez días siguientes, bajo el mismo pliego de condiciones y tipo de tasación de la primera; si tampoco en la segunda hubiere licitadores, se verificará una tercera a los diez días siguientes, rebajando un 15 por 100 de la tasación primitiva; si tampoco se presenta en ésta licitador, se celebrará la cuarta a los diez días siguientes, con la rebaja del 30 por 100 de la primera y bajo el mismo pliego de condiciones, y en el caso de que tampoco hubiere licitadores, se celebrará una quinta y última subasta a los diez días siguientes, rebajando un 45 por 100 de la primera tasación. Del resultado de estas subastas se remitirá copia certificada del acta al señor Delegado de Hacienda y se dará cuenta de oficio a las oficinas de la 5.^a Región.

7.^a No podrá comenzarse la ejecución del aprovechamiento sin que el rematante se halle provisto de la licencia expedida por el Ingeniero o Ayudante de la provincia, previa presentación de la carta de pago que justifique el ingreso del 10 por 100 del importe del remate en la Caja de la Delegación de Hacienda y se haga la entrega del sitio del disfrute por la Comisión de Montes y una pareja de la Guardia civil.

8.^a Al rematante que sin la indispensable licencia diera principio al aprovechamiento, se le impondrá una multa igual al importe de lo aprovechado y quedará obligado a la correspondiente indemnización de daños y perjuicios.

9.^a El tiempo hábil para el disfrute dará principio al tercer día de aprobado el remate y previa licencia del Ingeniero o Ayudante de la Región, y haciéndose entrega del monte al rematante según se expresa en la condición 7.^a, continuando en la forma y plazo que se indica, no pudiendo en manera alguna introducir en el monte otro número de cabezas y clase de ganado que aquellos para que ha sido concedido el aprovechamiento.

10.^a La Comisión de Montes, la Guardia civil o los funcionarios de la región podrán disponer, cuando lo crean oportuno, el recuento del ganado introducido al pasto, sin que a ello pueda oponerse el rematante.

11.^a Queda vedada la entrada del ganado en los sitios que sean tallares y en las porciones acotadas por causa de incendio u otra cualquiera, respetando siempre los mojones que existan.

12.^a La entrada y salida del ganado tendrá lugar precisamente por los caminos y vías pastoriles que estén en uso, y a falta de éstos, por los pasos en que se señalen al hacer la entrega o el reconocimiento correspondiente, y que deberán hacerse constar en el acta respectiva.

13.^a Cada ganadero, durante la época de parición, podrá establecer las majadas en todos aquellos sitios más abrigados, pero eligiendo los puntos más claros, siendo reconocida la situación que elijan para ver si ofrece algún perjuicio. Fuera de dicha época de parición, los rediles se variarán por lo menos cada ocho días, estableciéndose en los puntos de menos arbolado y dejando siempre en todo caso los estiércoles a beneficio del monte.

14.^a Se prohíbe a los pastores conductores del ganado utilizar para sus precisas atenciones otras leñas que las muertas o rodadas. Estos sólo podrán encender fuego en los sitios que designe un empleado de la Región, que fijará al efecto los calveros y claros que no tengan arbolado. A fin de evitar los incendios, se observarán las disposiciones del art. 10 de la Real orden de 5 de mayo de 1881, referente a que se encienda el fuego en hoyos de medio metro de hondura y se apague tan pronto como se deje de usarlo.

15.^a Los ganaderos expresarán la marca que tiene su ganado antes de entrar al aprovechamiento, la cual se unirá al expediente de su referencia a los efectos oportunos.

16.^a Se exceptúan del aprovechamiento los cuarteles o tranzones que se mencionen en la licencia, así como los terrenos sembrados de especies forestales que estén convenientemente amojonados, y los trozos del monte incendiados en los seis últimos años.

17.^a El rematante no podrá oponerse a la ejecución de las olivaciones, siembra y demás operaciones necesarias al fomento del monte, y procurará que los ganados no se coman los ramos producto de los primeros, durante el tiempo que éstos hayan de estar esparcidos por el monte.

18.^a El contrato de aprovechamiento a que se refieren las anteriores condiciones se entenderá hecho a riesgo y ventura, salvo los casos que previene el art. 22 del Reglamento de 14 de agosto de 1900, y el rematante no podrá reclamar indemnización por los perjuicios que la alteración de las condiciones económicas y climatológicas del país y otros accidentes imprevistos le ocasionen.

19.^a El rematante será responsable de todos los daños que se cometan en el monte durante el aprovechamiento, si no los denunciare dentro de los cuatro días siguientes al en que se cometió, presentando o probando quién sea el autor, dando cuenta al Sr. Delegado de Hacienda y al Ayudante de la Región.

20.^a Toda contravención a estas condiciones, como a lo prevenido en las disposiciones vigentes que no se hallen incluidas en este pliego, serán castigadas con las penas que las mismas establecen.

21.^a El reconocimiento final se hará con el mayor esmero posible, asistiendo al acto la Comisión de Montes, el rematante y una pareja de la Guardia civil, levantándose acta de dicha operación, de la que se remitirá un ejemplar al Ayudante de la Región; y

22.^a La Comisión de Montes, la Guardia civil y los funcionarios de la Sección facultativa de Montes son los encargados de hacer cumplir fielmente estas condiciones, sin que el rematante pueda eludirse bajo ningún pretexto.

Zaragoza, 29 de agosto de 1914.—El Ingeniero Jefe de la Región, Martín Uguistin.

Pliego de condiciones que formula el Ingeniero Jefe de la Región para la subasta y aprovechamiento de los productos del regaliz en los montes públicos dependientes del Ministerio de Hacienda y durante el año forestal de 1914 a 1915.

1.^a La subasta será sencilla y tendrá lugar en la Casa Consistorial del Ayuntamiento en cuyo término municipal radique el monte, en el mes, día y hora que se fije, bajo la presidencia del Sr. Alcalde, con asistencia del Regidor Sindico y una pareja de la Guardia civil del puesto respectivo. También deberá asistir al acto de la subasta un Notario público, cuando la tasación exceda de quinientas pesetas, y si no le hubiere en la localidad, autorizará la subasta el Secretario del Ayuntamiento y dos testigos, consignándose en el acta la expresada circunstancia.

2.^a La subasta se verificará por pujas abiertas a la llana, no admitiéndose posturas que no cubran la tasación en que haya sido valorado el disfrute. Toda persona capaz de contratar y de notorio abono o que presente fiador abonado, tendrá derecho a hacer proposición, así como a mejorar las posturas, dentro de la primera media hora, transcurrida la cual, se cerrará el acto haciendo la adjudicación provisional al postor cuya proposición sea la más favorable, siendo de cuenta del rematante todos los gastos del expediente de subasta.

3.^a La persona en quien quedare el remate nombra-

rá otra domiciliada en el pueblo donde el monte radique, si no tuviere en él su vecindad, para que con la misma se entiendan las oportunas notificaciones.

4.^a El remate no tendrá valor ni efecto mientras sobre él no recaiga la aprobación del Ayuntamiento, con los recursos que contra los acuerdos de dicha Corporación establece el título 5.^o de la ley Municipal vigente.

5.^a Si la primera subasta resultare sin postura admisible, se celebrará una segunda a los diez días siguientes, bajo el mismo pliego de condiciones y tipo de tasación de la primera; si tampoco hubiere licitador, a los diez días siguientes se celebrará la tercera, con la rebaja de un 15 por 100 de la primera tasación; si tampoco se presentase licitador, se celebrará a los diez días siguientes la cuarta subasta, bajo el mismo pliego de condiciones y rebajando un 30 por 100 de la tasación primera, y si aun así no hubiere licitador, a los diez días siguientes se celebrará la quinta y última subasta, bajo el mismo pliego y con rebaja del 45 por 100 de la primera tasación. Del resultado de estas subastas se dará cuenta de oficio a esta 5.^a Región, remitiéndose copia certificada del acta al Sr. Delegado de Hacienda de la provincia.

6.^a Una vez aprobada la subasta por el Ayuntamiento, que lo hará en la sesión siguiente a la en que tuvo lugar el remate, se notificará dicha aprobación al adjudicatario dentro del plazo de cinco días, el cual, a su vez, y dentro de un plazo igual al citado, ingresará en arcas municipales del respectivo pueblo o en la Delegación de Hacienda de la provincia el 10 por 100 del importe del remate, como fianza para responder del exacto cumplimiento del contrato, quedando éste nulo en otro caso y obligado el rematante a indemnizar los daños y perjuicios.

7.^a No podrá comenzar la ejecución del aprovechamiento sin que preceda la entrega del sitio del disfrute por la Comisión de Montes y una pareja de la Guardia civil y hallarse provisto el rematante de la licencia expedida por el Ingeniero o Ayudante de la Región, previa presentación de la carta de pago del 10 por 100 del importe del remate. El rematante que sin la indispensable licencia diera principio al aprovechamiento, lo perderá y se le impondrá una multa igual al importe de lo aprovechado, y doble de su valor en el caso de haber desaparecido los productos.

8.^a La extracción del regaliz se verificará en el preciso e improrrogable plazo que se señala en el anuncio de la subasta, quedando obligado el rematante a obtener la licencia dentro de los 30 días siguientes al en que se apruebe el remate, y que pasado este tiempo sin haberlo hecho, empezará a correr el plazo estipulado para verificar el aprovechamiento, el cual tendrá lugar con sujeción a este pliego, bajo las penas e indemnización de daños y perjuicios que establecen los artículos 24, 25, 26, 27, 28, 30 y 31 del Real decreto de 8 de mayo de 1884.

9.^a El rematante respetará cuidadosamente las raíces delgadas, para garantizar el disfrute del año siguiente, y una vez terminada la extracción de las raíces gruesas, se rellenarán los hoyos, dejando la superficie del suelo completamente lisa.

10. Queda asimismo prohibida al rematante la extracción del regaliz en una faja de 25 metros paralela a la orilla de los ríos.

11. La extracción del regaliz se verificará por los caminos que existan en el monte o por los que se señalarán al hacer la entrega del aprovechamiento, entendiéndose que el rematante no podrá situar aquéllos ni abrir éstos en otros puntos sin previo permiso de los funcionarios de la Región.

12. Queda prohibida toda concesión de prórroga de los plazos fijados para dejar terminado este aprovechamiento, salvo los casos que menciona el artículo 22 del Reglamento de 14 de agosto de 1900, quedando sujeto el rematante a lo dispuesto en los artículos 25 y 26 del Reglamento citado.

13. El contrato de aprovechamiento a que se refieren las precedentes condiciones se entenderá hecho a riesgo y ventura, fuera de los casos que prevé el artículo 22 ya citado, y el rematante no podrá reclamar indemnización por razón de los perjuicios que la alteración de las condiciones económicas y climatológicas del país o cualquier otro accidente imprevisto le ocasionen.

14. Desde la entrega del aprovechamiento hasta el reconocimiento final será responsable el rematante de los daños que se cometan en el radio de ella y en 200 metros alrededor, si no denunciare a sus autores dentro de los cuatro días siguientes al en que fueron cometidos.

15. El reconocimiento final se hará con el mayor esmero, asistiendo al acto la Comisión de Montes del Ayuntamiento, el rematante, una pareja de la Guardia civil y un funcionario de la Región, a cuyo efecto el rematante solicitará este servicio al encargado del mismo en la provincia, levantándose el acta correspondiente de dicha operación.

16. Toda contravención a las condiciones que quedan consignadas, como a lo que está prevenido en las disposiciones vigentes de Montes y de la Dirección general de Propiedades e impuestos que no se hubieran expresado en este pliego, serán castigadas con las penas que las mismas establecen; y

17. La Comisión de Montes del Ayuntamiento, la Guardia civil del puesto respectivo y los funcionarios de la 5.^a Región, son los encargados de hacer cumplir las anteriores condiciones, sin que el rematante pueda eludirse bajo ningún pretexto.

Zaragoza, 29 de agosto de 1914.—El Ingeniero Jefe de la Región, Martín Augustin.

Pliego de condiciones que formula el Ingeniero Jefe de la Región para la subasta y aprovechamiento del esparto en los montes públicos dependientes del Ministerio de Hacienda y durante el año forestal de 1914 a 1915.

1.^a La subasta será sencilla y tendrá lugar en la Casa Consistorial del Ayuntamiento en cuyo término municipal radique el monte, en el mes, día y hora que se fije, bajo la presidencia del Alcalde, con asistencia del Regidor Síndico y una pareja de la Guardia civil del puesto respectivo. También deberá asistir al acto de la subasta un Notario público, cuando la tasación exceda de 500 pesetas, y si no lo hubiere en la localidad, autorizará la subasta el Secretario del Ayuntamiento y dos testigos, consignándose en el acta la expresada circunstancia.

2.^a La subasta se verificará por pujas abiertas a la llana, no admitiéndose posturas que no cubran la tasación en que haya sido valorado el disfrute. Toda persona capaz de contratar y de notorio abono o que presente fiador abonado, tendrá derecho a hacer proposición, así como a mejorar las posturas, dentro de la primera media hora, transcurrida la cual se cerrará el acto haciendo la adjudicación provisional al postor cuya proposición resulte la más favorable, siendo de cuenta del rematante todos los gastos del expediente de subasta.

3.^a La persona en quien quedase el remate nómbrará otra domiciliada en el pueblo donde el monte radique, si no tuviere en él su vecindad, para que con la misma se entiendan las oportunas notificaciones.

4.^a El remate no tendrá valor ni efecto mientras sobre él no recaiga la aprobación del Ayuntamiento, con los recursos que contra los acuerdos de dicha Corporación establece el título 5.^o de la ley Municipal vigente.

5.^a Si la primera subasta resultare sin postura admisible, se celebrará una segunda a los diez días siguientes, bajo el mismo pliego de condiciones y tipo de tasación de la primera; si tampoco hubiere licitador, a los diez días siguientes se celebrará la tercera con la rebaja de un 15 por 100 de la primera tasación; si tampoco se presentase licitador, se celebrará a los diez días siguientes la cuarta subasta bajo el mismo pliego de condiciones y rebajando un 30 por 100 de la tasación primera; y si ni aun así hubiese licitador, a los diez días siguientes se celebrará la quinta y última subasta, bajo el mismo pliego y con rebaja del 45 por 100 de la primera tasación. Del resultado de estas subastas se dará cuenta de oficio a esta 5.^a Región, remitiéndose copia certificada del acta de la subasta al Sr. Delegado de Hacienda de la provincia.

6.^a Una vez aprobada la subasta por el Ayuntamiento, que lo hará en la sesión siguiente a la en que tuvo lugar el remate, se notificará dicha aprobación al adjudicatario dentro del plazo de cinco días, el cual, a su vez, y dentro de un plazo igual al citado, ingresará en arcas municipales del respectivo pueblo o en la Delegación de Hacienda de la provincia el 10 por 100 del importe del

remate, como fianza para responder del exacto cumplimiento del contrato, quedando éste nulo en otro caso y obligado el rematante a indemnizar los daños y perjuicios.

7.^a No podrá comenzarse la ejecución del aprovechamiento sin que preceda la entrega del sitio del disfrute al rematante por un funcionario de la Sección facultativa, o por la Comisión de Montes respectiva y una pareja de la Guardia civil, caso de que dicho funcionario no pudiera concurrir, y hallarse provisto el rematante de la licencia expedida por el Ingeniero de la Región o Ayudante de la provincia, previa presentación de la carta de pago que acredite el ingreso del 10 por 100 del importe del remate. El rematante que sin la indispensable licencia diere principio al aprovechamiento del esparto, perderá lo recolectado y se le impondrá una multa igual al valor de lo aprovechado, y doble de su valor en caso de haber desaparecido los productos.

8.^a La recolección del esparto principiará dentro de los meses de junio o julio y podrá seguirse hasta el 30 de septiembre, en que terminará el año forestal, y por lo tanto el plazo de concesión.

9.^a Se cogerá de una vez tanto menor número de hojas cuanto más suelto sea el terreno, prohibiéndose la *repelación*, o sea el arrancar dos veces en un año el esparto de una misma mata. Las atochas, al terminar el aprovechamiento autorizado, habrán de quedar provistas del esparto corto y mediano necesario para ofrecer buena producción al siguiente año, y limpias de los brotes secos y enfermizos.

10. La recolección del esparto deberá suspenderse en los días de lluvias y mientras el terreno se halle reblandecido, y no podrá entrar a practicarla número de jornaleros mayor del que se fije para cada disfrute en las condiciones de la concesión.

11. La extracción del esparto se verificará por los caminos que existan en el monte o por los que se señalen al hacer la entrega del aprovechamiento, entendiéndose que el rematante no podrá situar aquéllos sin abrir éstos en otros puntos sin previo permiso de los funcionarios de la región.

12. Queda prohibida toda concesión de prórroga de los plazos fijados para dejar terminado este aprovechamiento, salvo los casos que menciona el art. 22 del Reglamento de 14 de agosto de 1900, quedando sujeto el rematante a lo dispuesto en los arts. 25 y 26 del Reglamento.

13. El contrato de aprovechamiento a que se refieren las precedentes condiciones se entenderá hecho a riesgo y ventura, fuera de los casos que prevé el art. 22 ya citado, y el rematante no podrá reclamar indemnización por razón de los perjuicios que la alteración de las condiciones económicas y climatológicas del país o cualquier otro accidente imprevisto le ocasionen.

14. Desde la entrega del aprovechamiento hasta el reconocimiento final, será responsable el rematante de los daños que se cometan en el radio de ella y 200 metros alrededor, si no denunciare a sus autores dentro de los cuatro días siguientes al en que fueron cometidos.

15. El reconocimiento final se hará con el mayor esmero, asistiendo al acto la Comisión de Montes del Ayuntamiento, el rematante, una pareja de la Guardia civil y un funcionario de la Región, a cuyo efecto el rematante solicitará este servicio del encargado del mismo en la provincia, levantándose el acta correspondiente de dicha operación.

16. Toda contravención a las condiciones que quedan consignadas, como a lo que está prevenido en las disposiciones vigentes de Montes y de la Dirección general de Propiedades e Impuestos que no se hubieren expresado en este pliego, serán castigadas con las penas que las mismas establecen; y

17. La Comisión de Montes del Ayuntamiento, la Guardia civil del puesto respectivo y los funcionarios de la 5.^a Región, son los encargados de hacer cumplir las anteriores condiciones, sin que el rematante pueda eludirse bajo ningún pretexto.

Zaragoza, 29 de Agosto de 1914. — El Ingeniero Jefe de la Región, Martín Augustin.

Pliego de condiciones que formula el Ingeniero Jefe de la Región para la subasta y aprovechamiento de piedra en los montes públicos dependientes del Ministerio de Hacienda y durante el año forestal de 1914 a 1915.

1.^a La subasta será sencilla y tendrá lugar en la Casa Consistorial del Ayuntamiento en cuyo término municipal radique el monte, en el mes, día y hora que se fije, bajo la presidencia del Alcalde y con asistencia del Regidor Síndico y una pareja de la Guardia civil del puesto respectivo. Deberá concurrir también al acto de la subasta un Notario público, cuando la tasación exceda de quinientas pesetas, y si no le hubiere en la localidad, autorizará la subasta el Secretario del Ayuntamiento y dos testigos, consignando en el acta la expresada circunstancia.

2.^a La subasta se verificará por pujas abiertas a la llana, no admitiéndose postura alguna que no cubra la tasación en que haya sido valorado el disfrute. Toda persona capaz de contratar y de notorio abono o que presente fiador abonado, podrá hacer proposición e igualmente será admitida a mejorar las posturas durante la primera media hora, transcurrida la cual se cerrará el acto haciendo la adjudicación provisional al postor cuya proposición sea la más favorable, siendo de cuenta del rematante los gastos del expediente de subasta.

3.^a La persona en quien quedare el remate nombrará otra domiciliada en el pueblo donde el monte radique, si no tuviera en él su vecindad, para que con la misma se entiendan las oportunas notificaciones.

4.^a El remate no tendrá valor ni efecto mientras sobre él no recaiga la aprobación del Ayuntamiento respectivo, con los recursos que contra los acuerdos de dicha Corporación establece el título 5.^o de la ley Municipal vigente.

5.^a Si la primera subasta resultare sin postura admisible, se celebrará una segunda bajo el mismo pliego de condiciones y tipo de tasación y a los diez días siguientes de la primera; si tampoco hubiere licitadores, se celebrará a los diez días siguientes una tercera, con rebaja de un 15 por 100 de la primera tasación y con el mismo pliego de condiciones; si tampoco se presentare licitador, se celebrará a los diez días siguientes la cuarta subasta, bajo el mismo pliego de condiciones y con rebaja del 30 por 100 de la primera tasación; si ni aun así hubiere licitador, se celebrará una quinta y última subasta a los diez días siguientes, bajo el mismo pliego y con rebaja del 45 por 100 de la tasación primera. Del resultado de estas subastas se dará cuenta de oficio a las oficinas de esta 5.^a Región, remitiéndose la correspondiente copia del acta al Sr. Delegado de Hacienda de esta provincia.

6.^a Una vez aprobada la subasta por el Ayuntamiento, que lo hará en la primera sesión siguiente a la fecha en que tuvo lugar el remate, se notificará dicha aprobación al adjudicatario dentro del plazo de cinco días, el cual, a su vez, y dentro de un plazo igual al citado, ingresará en arcas municipales del respectivo pueblo o en la Delegación de Hacienda de la provincia el 10 por 100 del importe del remate, como fianza para responder del exacto cumplimiento del contrato, quedando éste nulo en otro caso y obligado el rematante a la consiguiente indemnización de daños y perjuicios.

7.^a No podrá comenzar la ejecución del aprovechamiento sin que preceda la entrega del sitio del disfrute al rematante por la Comisión de Montes respectiva y una pareja de la Guardia civil y hallarse el rematante provisto de la licencia expedida por el Ingeniero o Ayudante de la Región, que se expedirá previa la presentación en estas oficinas de la carta de pago correspondiente al 10 por 100 del importe del remate. El rematante que sin la indispensable licencia diera principio al aprovechamiento, lo perderá y se le impondrá una multa igual al valor de lo aprovechado, y doble en el caso de que desaparezcan los productos.

8.^a La extracción de la piedra se verificará en el preciso e improrrogable plazo que se señala en el anuncio de la subasta, quedando obligado el rematante a obtener la licencia dentro de los treinta días siguientes al en que se apruebe el remate, y que pasado este tiempo sin haberlo hecho, empezará a correr el plazo estipulado para verificar el aprovechamiento, el cual tendrá lugar con sujeción a este pliego, bajo las penas e indemniza-

ción de daños y perjuicios que establecen los arts. 24, 25, 26, 27, 28, 30 y 31 del Real decreto de 8 de mayo de 1884.

9.^a La explotación de canteras para la extracción de piedras se verificará a zanja abierta, con talud cuya base será de un cuarto o un quinto de la altura, y se practicarán a hecto o filón seguido, las excavaciones indispensables, de modo que no se perjudiquen las explotaciones sucesivas, localizándose los aprovechamientos en la forma que preceptúan las licencias respectivas y correspondientes actas de entrega y limitándose la explotación de canteras y zanjas a las que fije o señale el encargado de hacer dicha entrega o se mencione en la licencia o acuerdo de la concesión.

10. La extracción de los productos se verificará por los caminos que existan en el monte o por los que se señalen al hacer entrega del aprovechamiento, entendiéndose que el rematante no podrá abrir éstos ni situar aquéllos en otros puntos sin previo permiso de un funcionario de la Región.

11. Queda prohibida toda concesión de prórroga de los plazos fijados para dejar terminado este aprovechamiento, cualesquiera que sean las razones que se aduzcan, salvo los casos que menciona el art. 22 del Reglamento de 14 de agosto de 1900, quedando sujeto el rematante a lo dispuesto en los arts. 25 y 26 de dicho Reglamento.

12. El contrato de aprovechamiento a que se refieren las anteriores condiciones se entenderá hecho a riesgo y ventura, fuera de los casos que prevé el art. 22 ya citado, y el rematante no podrá reclamar indemnización por razón de los perjuicios que la alteración de las condiciones económicas y climatológicas del país o cualesquiera otros accidentes imprevistos le ocasionen.

13. Desde la entrega del aprovechamiento, hasta el reconocimiento final, será responsable el rematante de los daños que se cometan en el radio de su zona y en 200 metros alrededor, si no se denunciare a sus autores dentro de los cuatro días siguientes al en que fueron cometidos.

14. El reconocimiento final se hará con el mayor esmero posible, asistiendo al acto la Comisión de Montes del Ayuntamiento, el rematante, una pareja de la Guardia civil y un funcionario de la Región, a cuyo efecto el rematante solicitará previamente el servicio a estas oficinas, levantándose el acta correspondiente de dicha operación.

15. Toda contravención a las condiciones que quedan consignadas, como también a lo que está prevenido en las disposiciones legales vigentes de Montes y de la Dirección general de Propiedades e Impuestos que no se hubiera expresado en este pliego, será castigada con las penas que las mismas establecen; y

16. La Comisión de Montes del Ayuntamiento, la Guardia civil del puesto respectivo y los funcionarios de la 5.^a Región en esta provincia, son los encargados de hacer cumplir las anteriores condiciones, sin que el rematante pueda eludirse bajo ningún pretexto.

Zaragoza, 29 de agosto de 1914.—El Ingeniero Jefe de la Región, Martín Agustín.

Pliego de condiciones que formula el Ingeniero Jefe de la Región para la subasta y aprovechamiento de la caza en los montes públicos dependientes del Ministerio de Hacienda y durante el año forestal de 1914 a 1915.

1.^a La subasta será sencilla y tendrá lugar en la Casa Consistorial del Ayuntamiento donde el monte radique, en el mes, día y hora que se fije, bajo la presidencia del Alcalde y con asistencia del Regidor Sindico y una pareja de la Guardia civil del puesto respectivo.

Deberá concurrir también al acto de la subasta un Notario público, caso de que la tasación exceda de quinientas pesetas, y si no lo hubiere en la localidad, autorizará la subasta el Secretario del Ayuntamiento y dos testigos, consignando en el acta la expresada circunstancia.

2.^a La subasta se verificará por pujas abiertas a la llana, no admitiéndose posturas que no cubran la tasación en que haya sido valorado el disfrute. Toda persona capaz de contratar y de notorio abono o que presente fiador abonado, podrá hacer proposición, e igual-

mente será admitida a mejorar las posturas durante la primera media hora, transcurrida la cual se cerrará el acto haciéndose la adjudicación provisional al postor cuya proposición sea la más favorable, siendo de cuenta del rematante todos los gastos del expediente de subasta.

3.^a La persona en quien quedare el remate nombrará otra domiciliada en el pueblo donde el monte radique, si no tuviera en él su vecindad, para que con la misma se entiendan las oportunas notificaciones.

4.^a El remate no tendrá valor ni efecto mientras sobre él no recaiga la aprobación del Ayuntamiento con los recursos que contra los acuerdos de dichas Corporaciones establece el título 5.^o de la ley Municipal vigente.

5.^a Una vez aprobada la subasta por el Ayuntamiento, que lo hará precisamente en la sesión siguiente a la en que tuvo lugar el remate, se notificará dicha aprobación al adjudicatario dentro del plazo de cinco días, el cual, a su vez, y dentro de un plazo igual al citado, ingresará en arcas municipales del respectivo pueblo o en la Delegación de Hacienda de la provincia el 10 por 100 del importe del remate, como fianza para responder del exacto cumplimiento del contrato, quedando éste nulo en otro caso y obligado el rematante a la consiguiente indemnización de daños y perjuicios.

6.^a No podrá comenzarse la ejecución del aprovechamiento sin que el rematante se halle provisto de la licencia expedida por el Ingeniero o Ayudante de la Región, previa la presentación de la carta de pago que justifique el ingreso del 10 por 100 del importe de la tasación alcanzada en el remate, hecho en la Delegación de Hacienda y se haga la entrega del sitio del disfrute por la Comisión de Montes y una pareja de la Guardia civil.

7.^a Si en la primera subasta que se anuncia en el adjunto estado no hubiere licitadores o la postura no fuese admisible, se celebrará una segunda subasta a los diez días siguientes, bajo el mismo pliego de condiciones y tipo de tasación que la primera; si tampoco hubiere licitador, se verificará una tercera subasta a los diez días siguientes, rebajando un 15 por 100 de la primera tasación; en el caso de que tampoco se presentase licitador alguno, se celebrará una cuarta subasta a los diez días siguientes, con el mismo pliego de condiciones y con rebaja del 30 por 100 de la primera tasación; en el caso de que ni aun así se presentase licitador, se celebrará una quinta y última subasta a los diez días siguientes y con rebaja del 45 por 100 de la primera tasación. Del resultado de estas subastas se dará cuenta de oficio a esta 5.^a Región, remitiéndose copia certificada del acta al Sr. Delegado de Hacienda de la provincia.

8.^a El rematante no estorbará el uso de los demás aprovechamientos autorizados para los montes ni podrá establecer redes, trampas ni otros obstáculos que puedan perjudicar a las personas y ganados que ejecuten aquéllos, no pudiendo tampoco hacer excavaciones o prender fuego en las bocas de los vivares con objeto de buscar caza.

9.^a Queda terminantemente prohibido cazar con lazos, reclamos ni hurón, así como también en los días de nieve, niebla o llamados de fortuna, y durante el tiempo de la veda que la vigente ley de Caza determina.

10. El rematante podrá hacer cesión del arriendo a otra persona previo conocimiento al Sr. Delegado de Hacienda, al Sr. Alcalde dueño del monte, al Comandante del puesto respectivo de la Guardia civil y al Ayudante de la provincia, siendo no obstante responsable del cumplimiento del contrato.

11. El rematante podrá dar licencias a sus socios o abonados, las que presentará oportunamente al Ayudante de la Región para que las vise y selle, debiendo hacerse exclusivamente uso de las escopetas que se determinen, permitiéndose a cada cazador uno o dos perros con obligación de no usar otros tacos que los llamados incombustibles; y

12. El rematante será responsable de toda infracción legal que cometieran en el monte, tanto él como las personas autorizadas por el mismo, si no las denunciare dentro del término de cuatro días, designando al autor.

Zaragoza, 29 de agosto de 1914.—El Ingeniero Jefe de la Región, Martín Agustín.

154	Velilla de Jiloca.....	25	100	60	0'60	6'65
155	Id.....	588	600	660	6'20	73'10
318	Zaragoza.....	3625	2000	2200	14'75	89'31
319	Id.....	1863	1500	1600	11'75	91'75
322	Id.....	603	400	480	4'80	72'45
326	Id.....	37	25	24'00	1'25	48'25
326	Id.....	37	100	20'00	1'20	54'32
326	Id.....	37	40	4	4	5'20
326	Id.....	37	240	310	3'10	12'53
326	Id.....	37	1000	1040	8'95	67'75
329	Id.....	605	200	35'00	2	60'32
330	Id.....	1551	200	171'00	8'75	293'75
330	Id.....	1551	4000	250	5	30
330	Id.....	1551	1500	1560	11'55	79'38
330	Id.....	1551	300	300	2'40	90'93
330	Id.....	320	300	300	2'40	31'80

NOTA.—Las cantidades en pesetas que en el anterior estado figuran, se refieren a las tasaciones consignadas en el Plan que se publica en el presente Boletín; estas cantidades sufrirán las alteraciones correspondientes en armonía con los tipos en que sean definitivamente adjudicadas las subastas.

Zaragoza, 29 de agosto de 1914. — El Ingeniero Jefe de la Región, Martín Agustín. — V.º B.º — El Delegado de Hacienda, J. Gallego.

PARQUE DE INTENDENCIA DE ZARAGOZA

El Subintendente Militar de segunda clase, Jefe del Detall del Parque de Intendencia de esta plaza;

Hace saber: Que el día 14 de septiembre próximo venidero, a las once en punto de dicho día se celebrará público concurso en el Parque de Intendencia de esta capital, ante el Tribunal nombrado al efecto, con arreglo a lo dispuesto en el art. 48 de la ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda pública de 1.º de julio de 1911, para la adquisición de harina para pan de tropa, bajo las condiciones que se expresan en los pliegos que se hallarán de manifiesto con la muestra todos los días laborables, de nueve a trece, en las oficinas del establecimiento, debiendo presentarse las proposiciones en papel del sello clase undécima y bajo sobre cerrado, acompañando cédula personal, último recibo de la contribución industrial y resguardo que acredite haber ingresado en la Caja del Parque el cinco por ciento del importe de su proposición, el que deberá elevarse al diez por ciento al adjudicarse el servicio, sin cuyos requisitos no serán admitidos en el acto del concurso. (Véase la nota).

Si se presentaran dos proposiciones iguales, se verificará en el acto durante quince minutos licitación por pujas a la llana entre sus autores, decidiéndose por sorteo si al terminar el plazo subsistiera la igualdad, con arreglo a lo que previene el artículo 48 de dicha ley, teniendo además presente los interesados cuanto previenen los artículos 50 y 51 de dicha ley en armonía con lo expresado en el número 53.

NOTA.— A los efectos exclusivos del depósito del 5 por 100, se hace saber que el precio que ha de servir de base es el siguiente:

Pesetas

Harina para pan de tropa..... 42'75

Zaragoza, 31 de agosto de 1914. — El Jefe del Detall, Enrique García.

Modelo de proposición.

D., vecino de, habitante en, calle, núm., habiéndose enterado del anuncio, pliego de condiciones para tomar parte en el concurso anunciado para hoy en el Parque de Intendencia de esta capital, para la adquisición de y estando conforme con dichas condiciones, se comprometo a entregar quintales métricos (en letra) al precio (letra) pesetas el quintal métrico.

Zaragoza de de 1914.

(Firma del exponente).

RECAUDACIÓN DEL CONTINGENTE PROVINCIAL

Tercer trimestre de 1914 y atrasos.

Relación de los Ayuntamientos deudores al Contingente en el tercer trimestre y plazos de atrasos vencidos que se pasa a la Exema. Diputación provincial con la propuesta de los

Agentes ejecutores de los procedimientos de apremio para su nombramiento.

Agente, D. Cayetano Aparicio Monzón.

Alconchel, Aniñón, Ateca, Bijuesca, Bordalba, Bubiorea, Calmarza, Carenas, Campillo, Castejón de las Armas, Cervera de la Cañada, Cimballa, Clarés, Contamina, Ibdés, Jaraba, La Viñuela, Monterde, Moros, Nuévalos, Torralba de Ribota, Torrijo, Villalengua y Villarroya de la Sierra.

Agente, D. Jesús Monreal Sabroso.

Abanto, Acered, Alarba, Aldehuela de Liestos, Atea, Berruoco, Castejón de Alarba, Daroca, Fuentes de Jiloca, Gallocanta, Langa, Mainar, Maluenda, Manchones, Morata de Jiloca, Munébrega, Santed, Torralba de los Frailes, Torralbilla, Val de San Martín, Velilla de Jiloca, Villadoz, Villafeliche y Villarreal.

Agente, D. Enrique Muñoz Araus.

Agón, Ainzón, Alberite, Albeta, Alcalá de Moncayo, Ambel, Añón, Borja, Bureta, Fuendejalón, Gallur, Litago, Magallón, Maleján, Mallén, Novillas, Pozuelo (El), Talamantes y Vera,

Agente, D. Marcos Carnicer Serón.

Aguarón Alfamén, Almonacid de la Sierra, Alpartir, Cosuenda, Encinacorba, La Almunia, Lucena de Jalón, Mezalocha, Paniza, Pinseque, Riela, Salillas y Tosos.

Agente, D. Agustín Camon Cortés.

Caspe, Chiprana, Cinco Olivas, Fabara, Fayón, Maella, Mequinenza y Sástago.

Agente, D. Joaquín Viscasillas Sanz.

Almochuel, Azuara, Belchite, Cadrete, Codo, Herrera, Muel, Torrecilla, Valmadrid, Letux

Agente, D. Mariano Sanz Cutandos

Brea, Calatayud, Calcena, Codos, El Frasno Gotor, Illueca, Inóges, Mara, Miedes, Morata de Jalón, Morés, Nigüella, Orera, Oseja, Paracuellos de la Ribera, Purroy, Purujosa, Ruesca, Sabinán, Santa Cruz de Grío, Sestrica, Tierga, Tobed y Trasobares.

Agentes, D. Cipriano Chons Prades y D. Luis Laseo García.

Alagón, Cabañas, Grisén, Lumpisique, Pedrola, Plasencia de Jalón y Rueda de Jalón.

Agente, D. Marino Marco Sampietro.

Ardisa, Biel, Egea, Erla, Escó, Isuerre, Las Pedrosas, Layana, Lobera, Longás, Lorbés, Luesia, Luna, Murillo de Gállego, Navardún, Orés Piedratajada, Salvatierra, Sigüés, Tiermas, Uncastillo, Undués de Lerda, Undués Pintano, Puendeluna,

Agente, D. Mariano Alda Amorós.

Bujaraloz, Castejón de Valdejasa, El Burgo, Farlete, Fuentes de Ebro, La Almolda, Mediana, Pina, Tarazona, Tauste, Velilla de Ebro.

Zaragoza, 29 agosto de 1914.—El Arrendatario, P. P. José, Aznar.—Conforme con la anterior propuesta.—Zaragoza, 4 de septiembre de 1914.—El Presidente, E. García Sánchez.

SECCIÓN DE PÓSITOS DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

CERTIFICO: Que en el expediente de recaudación de los créditos que a su favor tiene el Instituto que se dirá, se ha dictado con esta fecha la siguiente

Providencia.—Recibida en esta oficina de mi cargo la relación de los deudores al Pósito de Abanto-Pardos que se expresarán, y que durante el plazo de cinco días, comprendidos del 23 al 27 de agosto de 1914 no han satisfecho sus deudas, quedan incurso en el primer grado de apremio, según lo prevenido en el art. 8.º del Real decreto de 24 de diciembre de 1909, con la advertencia de que transcurridos ocho días desde la fecha de la presente sin haber hecho efectivos el principal y recargo del 5 por 100, quedarán incurso en el segundo grado o nuevo recargo del 10 por 100 sobre la deuda principal, procediéndose contra los mismos en la forma determinada en el art. 66 y siguientes de la Instrucción de apremios de 26 de abril de 1900.

Y en cumplimiento de lo que dispone el mencionado art. 8.º del Real decreto de referencia, se publica la presente, por la que anuncio a los deudores comprendidos en la siguiente relación el derecho que tienen de solventar sus descubiertos con el recargo del primer grado de apremio en el plazo indicado anteriormente.

En Zaragoza, a 31 de agosto de 1914. — El Jefe de la Sección, Norberto Rico.

RELACIÓN QUE SE CITA

Núm. de orden	NOMBRES DE LOS DEUDORES O SUS CAUSAHABIENTES	NOMBRES DE LOS FIADORES	FECHAS DE LAS OBLIGACIONES			CANTIDADES ADEUDADAS		
			Día.	Mes.	Año.	Principal e intereses.	5 por 100 de recargo.	TOTAL
						Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.
1	Antonio Rodrigo.....				127'72	6'39	134'11	
2	Antonio Calegero.....				39'14	1'96	41'10	
4	Domingo Aranda.....				30'90	1'56	32'46	
13	Matías Herrero.....		25	Novbre.	1913	47'90	2'39	50'29
17	Santiago Aranda.....				72'51	3'62	76'13	
19	Santiago Muñoz				26'78	1'34	28'12	
TOTAL.....						344'95.	17'26	362'21

DISTRITO MINERO DE ZARAGOZA

D. Carmelo Salarnier, Ingeniero Jefe del Distrito Minero de Zaragoza;

Hago saber: Que el señor Gobernador civil de esta provincia, con fecha de hoy ha decretado lo siguiente.

«De conformidad con lo propuesto por el señor Ingeniero Jefe de este Distrito minero, he acordado dejar sin curso y fenecido el expediente de registro llamado «Málaga» número 1219 del término municipal de Sos por renuncia del interesado y estar comprendida en lo que dispone el párrafo 3.º del artículo 93 del Reglamento de 16 de junio de 1905.—Desglóse del expediente la carta de pago para entregársela al interesado y notifíquese al mismo esta resolución en la forma dispuesta por los artículos 135 y 150 del Reglamento antes citado».

Lo que se inserta en el BOLETIN OFICIAL sirviendo de notificación al interesado D. Arturo Firminger por no residir en esta capital y carecer de representante legal en la misma, como dispone el artículo 135 del Reglamento para el Régimen de la minería.

Zaragoza, 4 de septiembre de 1914.—Carmelo Salarnier.

SECCION SEXTA

Acered.

Formado el proyecto del presupuesto municipal ordinario para el año 1915, y expediente de arbitrios para cubrir el déficit del mismo, se hallarán expuestos al público, en la secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, a los efectos de reclamación.

Quedan asimismo expuestas al público, en esta Secretaría y por igual período de tiempo, las cuentas oficiales de este Municipio relativas a los años de 1912 y 1913 a los efectos que determina el artículo 146 de la vigente ley Municipal.

Acered, 28 de agosto de 1914. — El Alcalde, José Gracia.

Caspe.

El reparto vecinal de consumos para el año actual de 1914, se hallará de manifiesto en la secretaría municipal, por el plazo de ocho días hábiles, durante el cual podrán formularse las reclamaciones que crean procedente.

Caspe, 2 de septiembre de 1914. — El Alcalde, José Gil.

Cimballa.

El proyecto de presupuesto ordinario, formado para el próximo año 1915, se hallará de manifiesto, en la secretaría del Ayuntamiento, por término de quince días, a los efectos reglamentarios.

Cimballa, 1.º de septiembre de 1914.— El Alcalde, Antonio Raura.

Contamina.

El proyecto del presupuesto municipal ordinario de esta villa para el año próximo 1915, se hallará de manifiesto, en la secretaría del

Ayuntamiento, por término de quince días, durante los cuales se admitirán cuantas reclamaciones se produzcan.

Contamina, 26 de agosto de 1914. — El Alcalde, Marcelino Alda.

Cubel.

Por término de quince días, a contar desde la fecha, estará de manifiesto al público, en la secretaría del Ayuntamiento, la refundición de los Apéndices al amillaramiento de los años 1909 a 1913 inclusive, a los efectos de reclamación.

Cubel, 29 de agosto de 1914. — El Alcalde, Juan L. Vicente.

El Buste.

Formado el proyecto de presupuesto ordinario para el año de 1915, queda expuesto al público, en esta secretaría, durante quince días para oír reclamaciones.

El Buste, 31 de agosto de 1914.—El Alcalde, Romualdo Sanz.

Tarifa de los artículos que ha acordado gravar la Junta municipal de esta villa en la sesión celebrada el día veintinueve de agosto para cubrir el déficit de dos mil trescientas treinta pesetas y veintiocho céntimos que resulta en el presupuesto ordinario que ha de regir en este Municipio durante el próximo año de 1915, a saber:

Artículos.	Unidad	Precio medio	Arbitrio.	Consumo calculado al año.	PRODUCTO anual.
	Kilog.	Pesetas.	Pesetas.	Kilogs.	Pesetas.
Paja.....	100	2	0'20	6.666	1.338'28
Leña.....	100	2	0'20	5.000	1.000
TOTAL					2.338'28

El Buste, a 31 de agosto de 1914.—El Alcalde Presidente, Romualdo Sanz. — El Secretario, Dionisio Aranda.

Fuendejalón.

El presupuesto ordinario de este pueblo, formado para el año 1915, estará expuesto al público, en la secretaría del Ayuntamiento, por término de quince días hábiles, a los efectos correspondientes.

Fuendejalón, 1.º de septiembre de 1914.— El Alcalde, Bernardo Chueca.

Lituénigo.

El proyecto de presupuesto ordinario, formado para el próximo año de 1915, se hallará expuesto al público, en la secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, durante los cuales podrá examinarse y formular las reclamaciones que crean procedentes.

Lituénigo, 28 de agosto de 1914.— El Alcalde, Faustino Hernández.

Se halla vacante la plaza de Practicante de este pueblo, con la dotación anual de 25 pesetas por beneficencia, y las iguales de ochenta y sus vecinos de que consta el mismo.

Los que deseen solicitarla, dirigirán sus instancias a esta Alcaldía dentro del plazo de quince días contados desde la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, finado el cual, se proveerá.

Lituénigo, 28 de agosto de 1914.—El Alcalde, Faustino Hernández.

Mequinenza.

El proyecto del presupuesto municipal ordinario para el próximo ejercicio de 1915, se hallará expuesto al público en la secretaría del Ayuntamiento, por término de quince días, a los efectos de reclamación.

Mequinenza, 31 de agosto de 1914.—El Alcalde, José Morés.

Moneva.

Formado el proyecto de presupuesto municipal ordinario para el próximo año de 1915, se hallará expuesto al público, en la secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, durante los cuales se admitirán todas las reclamaciones que contra el mismo hagan los vecinos.

Moneva, 29 agosto 1914.—El Alcalde, José Baquero.

Murillo de Gállego.

Durante el tiempo reglamentario se hallarán de manifiesto en la secretaría de este Ayuntamiento, los documentos siguientes:

Refundición de los apéndices del quinquenio de 1909 a 1913.

Liquidación del presupuesto definitivo de 1913; y

Proyecto de presupuesto municipal ordinario para el año 1915.

Murillo de Gállego, 31 de agosto de 1914.—El Alcalde, Martín Rosal.

Nonaspe.

Por término de quince días y durante las horas de oficina se hallará expuesto al público, en la secretaría de este Ayuntamiento, el proyecto del presupuesto municipal ordinario para el próximo año de 1915.

Nonaspe, 1.º de septiembre de 1914.—El Alcalde, Miguel Franc.

Durante el mismo tiempo y a las mismas horas de oficina, se hallará expuesto al público el reparto confeccionado para los terratenientes del término de Mequinenza y de Fayón, vecinos de esta villa, con motivo de las obras del puente y camino vecinal; con arreglo a la cuota de contribución que cada uno satisface, sirviendo de base el mismo tanto por ciento que se tuvo en cuenta al confeccionar el reparto de los terratenientes de este término municipal.

Nonaspe, 1.º de septiembre de 1914.—El Alcalde, Miguel Franc.

Pastriz.

El presupuesto municipal ordinario de este pueblo, para el año 1915, se halla de manifiesto al público, en la secretaría del Ayuntamiento, por término de quince días, durante los cuales se podrá reclamar.

Pastriz, 31 de agosto de 1914.—El Alcalde, Manuel Gracia.

Sádaba.

Hasta el 13 del próximo septiembre permanecerán de manifiesto en esta secretaría los presupuestos municipales de ingresos y gastos para 1915 y las cuentas municipales de 1913. Pasado dicho plazo, no se admitirán reclamaciones.

Sádaba, 30 de agosto de 1914.—El Alcalde, Guillermo Biec.

Sástago.

El proyecto de presupuesto municipal ordinario, formado para el año 1915, se hallará expuesto al público, por término de quince días, a los efectos reglamentarios.

Sástago, 1 de septiembre de 1914.—El Alcalde, José Ayllón.

Solicitada por D. Gregorio Monterde, la adjudicación de un pequeño solar sobrante de la vía pública en la calle del portal de San Vicente, contiguo a la casa de Joaquín Calvo Muniente y monte común, se anuncia al público esta petición por término de quince días, a los efectos procedentes.

Sástago, 1 de septiembre de 1914.—El Alcalde, José Ayllón.

Acoplada la riqueza de cada contribuyente en la forma determinada por la Ley, y debiendo este acoplamiento servir de base para la formación de los repartimientos generales, sustitutivo y para cubrir el déficit del año 1914, se exponen al público dichos datos, a fin de que contra ellos se interpongan por los contribuyentes las reclamaciones procedentes, las que serán resueltas antes de proceder a las derramas correspondientes.

Sástago 1 de septiembre de 1914.—El Alcalde, José Ayllón.

SECCION SEPTIMA

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA

Zaragoza.—Pilar.

Cédula de requerimiento.

El Sr. Juez de primera instancia ejerciente del distrito del Pilar de esta ciudad, por providencia de hoy, dictada en el juicio ejecutivo promovido por el Procurador D. Sixto Abad, en nombre y representación de D. Francisco Gavín Pozo, contra el finado D. Vicente Pradels Goldaráz, sobre pago de pesetas, ha acordado que mediante la presente, que se insertará en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia y fijará en estrados y sitios públicos de costumbre de la localidad, se requiera a los herederos desconocidos del demandado, para que en término de segundo día presenten en la secretaría del que suscribe, los títulos de propiedad de las fincas sobre las que subsiste el embargo practicado en los mencionados autos; bajo apercibimiento que de no verificarlo se suplirá su falta por los medios legales y a su costa.

Zaragoza, catorce de agosto de mil novecientos catorce.—El Secretario, P. O., de D. Romualdo Paraiso Cándido Arregui, Oficial habilitado.